



YR

PROCESO: APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2021-00591-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de estudiar la viabilidad de dar trámite a la solicitud elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT No. 860.034.594-1, quien actúa a través de apoderada judicial, referente a la APREHENSIÓN, ENTREGA Y PAGO DIRECTO DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, del vehículo automotor de placas HYT928, cuyo garante es el señor **RAFAEL MURCIA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.834.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se observa que sería del caso dar trámite a la presente solicitud, de no ser porque, el título ejecutivo (formulario registral de ejecución) que se incorporó junto con el escrito de demanda, no se aviene a los presupuestos de los artículos 2.2.2.4.2.4 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la ley 1676 de 2013; toda vez que la fecha de su expedición data del 21 de Mayo de 2021, y la calenda de interposición de la presente demanda corresponde al 1 de octubre de 2021, fecha para la cual se habían superado con creces los treinta (30) días a que hace referencia la norma en cita.

Adicional a ello, la presente acción ya había sido repartida al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003023-2021-00495-00, quienes mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021 (anexo virtual N. 3), negaron la solicitud de aprehensión, por las mismas razones expuestas en esta decisión.

Por lo que el Juzgado, se abstendrá de dar trámite a la solicitud referida anteriormente, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud impetrada dentro de las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente 2021-00591-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO